



## **RESOLUCIÓN N° 0280-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de marzo del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 075-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno rústico de 210, 72 m<sup>2</sup> ubicado en el ámbito de la trocha carrozable Iquipi, margen izquierda del río Chorunga, sector Alto Molino, distrito de Río Grande, provincia Condesuyos y departamento de Arequipa (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Rehabilitación de Puente Alto Molino y Accesos"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, en la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, consta en el ítem 9 del Anexo 06.2, denominado “Comunicaciones de priorizaciones a EE PIRCC año fiscal – 2021(Núm. 5.6 Art 5, Ley 30556) – Decreto de Urgencia 021-2020”, el proyecto “Rehabilitación de Puente Alto Molino y Accesos”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 0365-2023-MTC/19.03 (S.I. 01551-2023) presentado el 23 de enero de 2023 (en adelante “el Oficio”), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designado mediante Resolución Ministerial n.° 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 124° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 785-2020MTC/01 del 30 de

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

octubre del 2020 (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

**10.** Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, cabe indicar que en “el Oficio” presentado, “el administrado” declaró que mediante Resolución Ministerial n.º 0461-2020-MTC/01.02 del 07 de agosto del 2020 se le encargó a la Dirección General de Disponibilidad de Predios ejecutar las acciones para la transferencia interestatal, adquisición y expropiación de los inmuebles, pago de mejoras y liberación de interferencias que resulten necesarios para la implementación de las intervenciones de Reconstrucción mediante inversión (IRI) detalladas en el Anexo 1 y 2, en el marco de lo previsto por el “TUO de la Ley 30556”, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, asimismo, precisó que mediante Resolución Directoral n.º 017-2020-MTC/19 se aprueba el Expediente Técnico Definitivo para la ejecución de la Obra 1: “Rehabilitación de Puentes Paquete 1, Puente Alto Molino y Accesos”, ubicado en el Rio Grande, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa”;

**11.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada<sup>9</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00236-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de enero de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió que: i) De la consulta realizada al Geoportal web de la SUNARP, se observa que “el predio” se superpone parcialmente en un área de 140,53 m<sup>2</sup> sobre propiedad inscrita en la ficha 928930 (aparentemente se trataría de la U.C. 02078), asimismo, revisado el plano diagnóstico anexo, se visualiza que la U.C. 02078 denominado Alto Molino correspondiente a la partida 04010793 se superpone en 140,66 m<sup>2</sup> sobre el área de “el predio”; en ese sentido, se requiere que el administrado adjunte un Plano Diagnóstico en formato PDF y DWG en la que señale si “el predio” presenta o no superposición sobre la ficha 928930 (U.C. 02078) y si está relacionado a la propiedad inscrita en la partida 04010793 y ii) Según la base gráfica del SICAR, se advierte que el predio se superpone parcialmente en un área de 140,55 m<sup>2</sup> sobre la U.C. 02078, aparentemente se trataría del predio inscrito en la ficha 928930;

**12.** Que, asimismo, realizada la evaluación legal de los documentos presentados por “el administrado”, se advirtió que se debe precisar y adjuntar el dispositivo normativo, en el cual se visualice el proyecto o intervención y la entidad ejecutora encargada de su implementación, a fin de verificar si el proyecto se encuentra dentro de “el Plan”, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2º de “La Ley 30556”;

**13.** Que, por consiguiente, las observaciones descritas en el décimo primero y décimo segundo considerando de la presente Resolución, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00831-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 01 de febrero de 2023, a fin de que sean subsanadas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido,

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley 30556”;

**14.** Que, mediante Oficio n.º 1100-2023-MTC/19.03 (S.I. 02935-2023) presentado el 07 de febrero del 2023, “el administrado” declaró entre otros, que la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante los meses de noviembre y diciembre de 2020 realizó el levantamiento topográfico empleando método directo, mediante el uso de equipos de alta precisión: Estación Total con precisión de 1” (Marca Leica Serie ts07 1”), y GPS de precisión milimétrica (Receptores Geodésicos Trimble R8 GNSS), para obtener los datos del predio georreferenciado en el Sistema WGS-84, Sistema de Proyección – UTM, Zona 18 Sur, apoyados en puntos geodésicos GPS-1 y GPS-2, los cuales se encuentran enlazados a la estación de rastreo permanente Arequipa (AQ01) de la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo (REGPMOC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN), de los predios inscritos en las partidas 04019806, 04010793, 04007117 y 04011252, las mismas que son afectadas por el trazo del Puente Alto Molino y Accesos.(...) Asimismo, señaló que mediante Oficio n.º 4293-2021-MTC/19.03 del 10.08.2021 inicio el procedimiento de rectificación de coordenadas por prevalencia registral en merito al artículo 46° y 47°, literales a) y c) de la Ley 30230 estando comprendidas dentro de este procedimiento las partidas 04019806, 04010793, 04007117 y 04011252, siendo esta gestión materializada con la Inscripción en el Título n.º 2022- 00065910, por lo que se sustenta lo establecido en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia 003-2020, “la información catastral elaborada por la entidad pública para para efectuar los actos de saneamiento físico legal, prevalece sobre la información existente de la base cartográfica del registro de predios de la SUNARP”. Por tales consideraciones, sustentó que se puede determinar que, el terreno de 210.72 m<sup>2</sup> materia de Primera de dominio, no se superpone con el predio inscrito en la ficha n.º 928930 continuada en la partida 04010793 que corresponde al terreno rústico, situado en el Sector Alto Molino, Valle Ocoña U.C. 02078, ubicado en el distrito de Rio Grande, provincia de Condesuyos, situación que también es corroborada con lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 5840306 e informe Técnico n.º 011467-2022-Z.R.NºXIISEDE-AREQUIPA/UREG/CAT, emitido por la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Oficina Registral de Arequipa; el cual concluye que desde el punto de vista técnico el polígono consultado con un área de 210.72 m<sup>2</sup>, se encuentra en un ámbito donde no se han detectado predios inscritos actualizados a la fecha, en la base grafica registral (BGR);

**15.** Que, por otro lado, “el administrado”, precisó que las obras asignadas por el Plan al MTC, se detallan en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial 0461-2020-MTC/01.02, en las que se establece que dichas obras deben ser ejecutadas mediante la modalidad de IRI, por lo que en determinados casos será necesario solicitar la transferencia interestatal de inmuebles estatales y/o efectuar la adquisición y expropiación de inmuebles de propiedad privada que resulten necesarios, así como la liberación de interferencias; asimismo, señaló que los procedimientos de transferencia interestatal, adquisición, expropiación y liberación de interferencias referidos, deben ser ejecutados por el órgano o la unidad orgánica especializada del MTC, la cual resulta ser la Dirección de Disponibilidad de Predios (...);

**16.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00520-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de marzo de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

**17.** Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 04 de noviembre de 2022 (Publicidad 5840306-2023), sustentado en el Informe Técnico 011467-2022-Z.R.N.º XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 03 de noviembre del 2022, a través del cual indicó que “el predio” se encuentra en un ámbito donde no se han detectado predios inscritos actualizados a la fecha en la base gráfica registral (BGR);

**18.** Que, por otro lado, “el administrado” declaró que “el predio” se superpone con el Derecho Minero 1: Concesión Erika – Titular San Juan Gold Mines S.A.A. – Código: 01005513X01

(superpuesto en un 100%) y Derecho Minero 2: Concesión La Coneja y su Ratón – Titular: Walter César Gamero Rosas y otros – Código 010571407 (Superpuesto en un 100%); en ese sentido, resulta pertinente indicar que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado; en consecuencia, dicha condición sobre “el predio” no impide la continuidad del presente procedimiento;

**19.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**20.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

**21.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**22.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**23.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Rehabilitación de Puente Alto Molino y Accesos”; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal e Informe complementario y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniera Yeni Yovanina Escalante Castelo;

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**25.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0315-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo del 2023;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno rústico de 210, 72 m<sup>2</sup> ubicado en el ámbito de la trocha carrozable Iquipi, margen izquierda del río Chorunga, sector Alto Molino, distrito de Río Grande, provincia Condesuyos y departamento de Arequipa, para ser destinado al proyecto denominado: “Rehabilitación de Puente Alto Molino y Accesos”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII – sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN: PINM-005139-2022-921-TPPE-RCC.AREQ1PTEALTM-DDP-DGPPT-MTC  
CODIGO: PA-ALM-RIG-18

**SOLICITANTE:** MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 1.- GENERALIDADES:

El presente documento constituye la memoria descriptiva del terreno requerido para la ejecución del Puente Alto Molino y Accesos del Proyecto de Obras: 'Rehabilitación de Puentes Paquete N°1 - Arequipa (Puente Colunga - Achala y Accesos, Puente Sihuan y Accesos, Puente Alto Molino y Accesos y Puente Ancaylla y Accesos)', a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC.

**2.- UBICACIÓN:** En ámbito de la Trocha Carrozable Iquipi, Margen Izquierda del Río Chorunga Sector Alto Molino.

Departamento : Arequipa  
Provincia : Condesuyos  
Distrito : Río Grande

### 3.- ZONIFICACION:

No cuenta con zonificación aprobada por la autoridad local.

### 4.- CUADRO DE DATOS TECNICOS

Referido a sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS 84 - ZONA 18 Sur.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.85	122°34'4"	700253.6682	8237988.4217
B	B-C	8.23	179°17'6"	700259.1795	8237986.4642
C	C-D	10.99	100°35'53"	700266.8966	8237983.6144
D	D-E	19.66	76°45'54"	700265.0506	8237972.7815
E	E-F	3.89	250°56'5"	700246.9370	8237980.4350
F	F-G	4.93	151°58'33"	700244.3330	8237977.5400
G	G-H	3.75	177°13'11"	700239.7020	8237975.8540
H	H-I	0.82	143°14'35"	700236.1190	8237974.7432
I	I-J	6.72	52°55'27"	700235.3480	8237975.0167
J	J-K	9.77	183°39'18"	700240.9609	8237978.7166
K	K-A	6.22	180°49'54"	700248.7606	8237984.6042
TOTAL		80.83	1620°00'00"		

### 5.- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

El plano perimétrico, está determinado por los siguientes linderos y medidas perimétricas:

#### POR EL NORTE:

Colinda con el Río Chorunga y Trocha Carrozable Iquipi, mediante una línea recta A-B de un (01) tramo, desde el vértice A hasta el vértice B con una longitud de 5.85 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.85	122°34'4"	700253.6682	8237988.4217
TOTAL		5.85			

  
**YEMI YONMINA ESCALANTE CASTELO**  
VERIFICACION CATASTRAL  
CODIGO 010032432101  
INGENIERIA GEOGRAFICA  
Reg. CIP N° 59927

#### POR EL SUR:

Colinda con Camino y P.E. 04010793 (U.C. 02078), mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos, desde el vértice D hasta el vértice I con una longitud de 33.05 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	19.66	76°45'54"	700265.0506	8237972.7815
E	E-F	3.89	250°56'5"	700246.9370	8237980.4350
F	F-G	4.93	151°58'33"	700244.3330	8237977.5400
G	G-H	3.75	177°13'11"	700239.7020	8237975.8540
H	H-I	0.82	143°14'35"	700236.1190	8237974.7432
TOTAL		33.05			

#### POR EL ESTE:

Colinda con el río Chorunga, Trocha Carrozable Iquipl y con Carretera Vecinal - Ruta AR-535, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos, desde el vértice B hasta el vértice D con una longitud de 19.22 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	8.23	179°17'6"	700259.1795	8237986.4642
C	C-D	10.99	100°35'53"	700266.8966	8237983.6144
TOTAL		19.22			

#### POR EL OESTE:

Colinda con P.E. 04007117 (U.C. 02079), mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, desde el vértice I hasta el vértice A con una longitud de 22.71 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	6.72	52°55'27"	700235.3480	8237975.0167
J	J-K	9.77	183°39'18"	700240.9609	8237978.7166
K	K-A	6.22	180°49'54"	700248.7606	8237984.6042
TOTAL		22.71			

#### 6.- PERIMETRO DEL PREDIO:


La longitud perimetral del terreno es de 80.83 m.

#### 7.- AREA DEL PREDIO:

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área gráfica de 210.72 m<sup>2</sup>.

#### 8.- OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y Ubicación de Referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

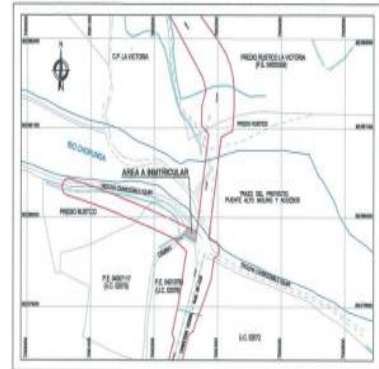
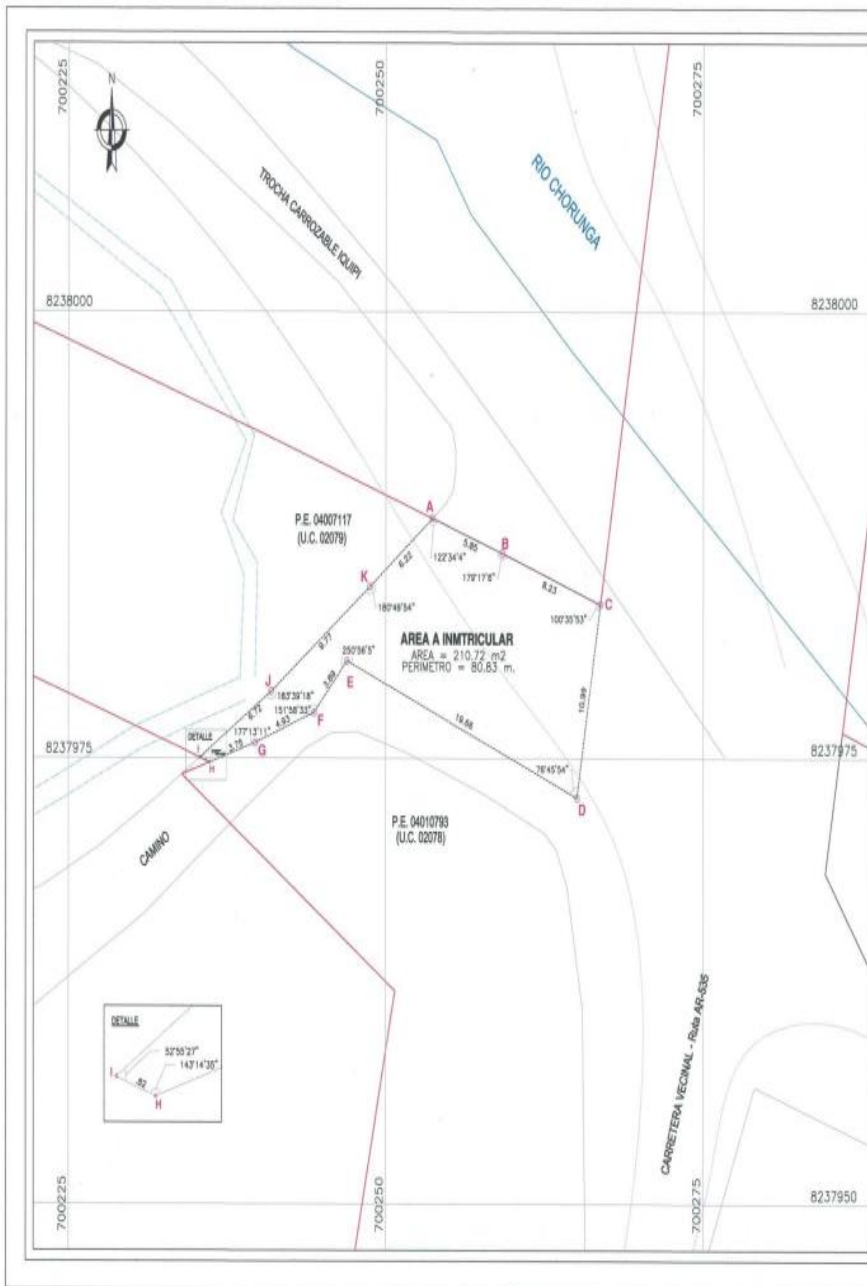
  
**YEMI YONANNA ESCALANTE CASTELO**  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 01802VCP2HX  
INGENIERA GEOGRAFIA  
Reg. CIP N° 99227



- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS 84 - ZONA 18 Sur.

Lima, noviembre del 2022

  
**YENNI YONNAMIA ESCALANTE CASTELO**  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 010522001001  
INGENIERA GEOGRAFICA  
Prof. CIP Nº 50527



PLANO DE UBICACION  
ESCALA 1 / 5,000

*Escuela*  
**PERU TOWNIA ESCALANTE CASTELO**  
VERIFICACION CADASTRAL  
CORREO: 018000242@PERU  
INGENIERIA GEOGRAFICA  
Reg. OF N° 5667

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SISTEMA UTM WGS84 - ZONA 18S**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.85	122°34'4"	700250.8800	823788.4217
B	B-C	8.23	179°17'8"	700259.1766	823786.4842
C	C-D	10.99	107°31'3"	700266.8986	823783.8144
D	D-E	10.89	78°49'54"	700265.2008	823782.7813
E	E-F	3.89	257°56'9"	700246.6370	823785.4393
F	F-G	4.80	151°59'20"	700244.3030	823787.5400
G	G-H	3.75	177°12'11"	700250.7020	823787.6643
H	H-I	82	147°14'58"	700256.1160	823787.1423
I	I-J	8.72	87°52'21"	700258.3400	823787.0187
J	J-K	8.77	187°32'18"	700240.9500	823787.7166
K	K-A	8.22	187°49'54"	700245.7608	823784.8542
TOTAL		80.83		1602707	

Suma de ángulos (real) = 16270000"  
Error acumulado = 0700100"

UBICACION: En ámbito de la Trocha Carrozable Kupi, Margen izquierda del Rio Chorunga Sector Alto Molino

	<b>PERU</b>	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	UNIDAD EJECUTIVA	Dirección de Disponibilidad Predios
			PROYECTO	AREQUIPA
REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 1 AREQUIPA PUENTE ALTO MOLINO Y ACCESOS			UBICACION	CONDESUYOS RIO GRANDE
PERIMETRICO - UBICACION			TIPO DE OPERACION	ADQUISICION O EXPROPIACION
INSTRUMENTACION Y TRANSFERENCIA DE BIENES DE PROPIEDAD DEL ESTADO			SECRETARIA	PROYECTO
FECHA DE PRESENTACION	02/05/2022	FECHA DE VIGENCIA	02/05/2022	PA-ALM-REG-18
USUARIO	2001 02	PROYECTO	PERU-0001-2022-01-001-REG-AREQUIPA-ALTO MOLINO	